

## RESOLUCIÓN N° 204.-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONVENIO PR/EJ 002/2018 “DE PROVISION DE COMBUSTIBLES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)””.**

-1-

Asunción, 27 de marzo del 2018.

### VISTO:

El Memorando N° 32/18 de fecha 16 de marzo del 2018, del Departamento de Contratos y Garantías; el Dictamen N° 265/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorando N° 32/18 de fecha 16 de marzo del 2018, el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones, eleva solicitud de la Adenda N° 1 al Convenio PR/EJ 002/2018 “DE PROVISION DE COMBUSTIBLES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, en los siguientes términos: “Con relación al expediente de referencia, tramitado en el marzo del Convenio PR/EJ 002/2018 “DE PROVISION DE COMBUSTIBLES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”. Considerando MEI N° 55/DA- Nota presentada en fecha 06/03/18 por el Departamento de Transporte dependiente de la Dirección Administrativa, en la que manifiesta cuanto sigue: “...A fin de elevar el detalle correspondiente a la adquisición lubricantes, a los efectos de realizar la Adenda para la adquisición de los mismos. Y la Nota SGGC/UCC N° 33/18 de PETROPAR de fecha 04/01/18 donde remita la Factura N° 001-002-0012189 de fecha 04/01/18 correspondiente al periodo 21/12/2017 al 31/12/2017 de Gs. 28.416.922 (Guaraníes veintiocho millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos veintidós) para el pago respectivo. Conforme a lo solicitado por PETROPAR y la deducción del importe pendiente del periodo mencionado anteriormente, se realizó la adecuación del saldo presupuestario para el ejercicio 2018 con un saldo disponible en el Rubro 360 (Combustible y lubricantes) correspondiente a la firma PETROPAR de Gs. 1.556.000.578 (Guaraníes un mil quinientos sesenta y seis millones quinientos setenta y ocho). Por lo expuesto, es parecer de este Departamento la viabilidad de lo solicitado, teniendo en cuenta el saldo disponible y las cláusulas citadas más arriba, se concede la inclusión de lubricantes desde la suscripción de la presente Adenda, correspondiendo elevar a consideración de la máxima autoridad, a fin de que otorgue autorización para la modificación del mencionado convenio, a través de la promulgación de la resolución concerniente, y posterior firma de la Adenda respectiva, salvo mejor parecer” (sic).

**Que**, la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, dispone:

Ing. Agr. Carmelo Peres  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN N° 204.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONVENIO PR/EJ 002/2018 “DE PROVISION DE COMBUSTIBLES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)””.

-2-

**Artículo 63.-** "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".

**Que,** la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Artículo 13 dispone: “Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

**Que,** por Providencia N° 304/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 265/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde se considera que no existe impedimento legal para dictar resolución autorizando la suscripción de la adenda al Convenio PR/EJ N° 002/18 firmado entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), mediante la cual se incluye la adquisición de lubricantes y se reduce el monto total del convenio, todo ello de acuerdo a lo propuesto por el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones, las disposiciones de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y sus decretos reglamentarios.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”

Ing. Agr. Carmelo Pera  
Secretaria General



## RESOLUCIÓN N° 204.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONVENIO PR/EJ 002/2018 “DE PROVISION DE COMBUSTIBLES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)””.

-3-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al Convenio PR/EJ 002/2018 “DE PROVISION DE COMBUSTIBLES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

**“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

*Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) acuerdan en modificar las siguientes Cláusulas del Convenio suscripto entre ambas partes, quedando redactadas de la siguiente manera:*

**“CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

*El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes para la contratación del suministro de productos derivados de petróleo y biocombustibles citados a continuación:*

- Gasoil Tipo I
- Nafta 95 Octanos
- Alcoflex
- Otros productos que bajo cualquier denominación PETROPAR comercialice o pudiera comercializar
- Lubricantes

**CLÁUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

*El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio por parte de LA COMPRADORA, está previsto en las partidas del Sub-grupo de Gasto 360: “COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES” - Fuente de Financiamiento 30 (FF-30) Recursos Propios, del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2018, de Guaraníes Un Mil Quinientos Sesenta y Seis Millones Quinientos Setenta y Ocho (Gs. 1.566.000.578).*

*La validez de la contratación suscrita bajo estas condiciones está condicionada a la efectiva disponibilidad presupuestaria.*

Ing. Agr. Carmelo Peraltá  
Secretaria General



## RESOLUCIÓN N° 204.-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONVENIO PRE/EJ 002/2018 “DE PROVISION DE COMBUSTIBLES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)””.**

-4-

### **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONVENIO Y DETERMINACION DE LA CANTIDAD DE PRODUCTO VENDIDO.**

*La provisión de productos se realizará según requerimiento de LA COMPRADORA, cuya cantidad es de Guaraníes Un Mil Quinientos Sesenta y Seis Millones Quinientos Setenta y Ocho (Gs. 1.566.000.578), que constituye la cantidad total del presente Convenio, monto contemplado dentro del crédito presupuestario disponible y mencionado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.*

*El volumen de provisión de los productos se realizará según requerimiento de LA COMPRADORA, según disponibilidad de PETROPAR.*

*La determinación de la cantidad del producto comprado y vendido bajo este Convenio, será la que haya sido registrada por el Sistema Informático de tarjetas-flota implementado en cada una de las Estaciones adheridas al presente compromiso y habilitadas para el efecto, dentro de los cupos asignados para cada vehículo.*

### **CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS DE LOS PRODUCTOS.**

*Los precios de productos objetos del presente Convenio, a la entrada en vigencia del mismo, serán los establecidos por cada Distribuidora adherida al Sistema Tarjeta PETROPAR y por la Distribuidora PETROPAR, respectivamente, los cuales estarán determinados dentro del Anexo B del Convenio para Combustibles terrestres.*

*Con referencia a los precios de los Lubricantes, los mismos serán establecidos por medio del Anexo C del presente Convenio*

### **CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE ENTREGA.**

*PETROPAR entregará los productos comercializados a través de la red de Estaciones de Servicio adheridas al Sistema Tarjeta PETROPAR y de las Estaciones de Servicio del Emblema PETROPAR contra presentación de las tarjetas magnéticas expedidas por PETROPAR y autorizadas por LA COMPRADORA.*

*La carga de combustibles se hará en los horarios de atención establecidos por cada Estación de Servicio adherida.*

*LA COMPRADORA será responsable de la entrega y distribución de las tarjetas magnéticas solicitadas a PETROPAR, las cuales serán recargadas bajo pedido expreso y por el monto solicitado por LA COMPRADORA.*

Ing. Agr. Carmelo P...  
Secretaria General

## RESOLUCIÓN N° 204.-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONVENIO PR/EJ 002/2018 “DE PROVISION DE COMBUSTIBLES, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)””.**

-5-

**LA COMPRADORA** es responsable de la distribución, manipulación, buen uso y control de las **TARJETAS PETROPAR**, así como de la entrega de las tarjetas magnéticas a los usuarios habilitados al efecto.

En caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta; **LA COMPRADORA** deberá comunicar de inmediato a **PETROPAR**, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la **TARJETA** en cuestión, desde el momento de la comunicación del hecho.

**LA COMPRADORA** es responsable por la custodia de las **TARJETAS** de suministro. **PETROPAR** no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la **TARJETA PETROPAR**.

Todos los procedimientos y normas a ser aplicados para la solicitud, asignación de cupos, recargas saldos quedaran establecidos en el Anexo A.

Para la provisión de **Lubricantes a granel**, por medio de la Tarjeta **PETROPAR**, **LA COMPRADORA** deberá emitir una orden de compra para la provisión a **PETROPAR**, y este a la **DISTRIBUIDORA** quien entregará el producto en el lugar convenido por las partes”.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

**PETROPAR** y el **Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)** acuerdan que las demás Cláusulas y condiciones del Convenio suscripto entre las partes, en fecha 03/01/2018, permanecen invariables y con sus mismos efectos”.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ**  
**PRESIDENTE**

ES COPIA  
ING. AGR. CARMELO PERALTA  
SECRETARIO GENERAL  
OC/cp/ep

